LEY DE 8 DE ENERO DE 1945

INDEMNIZACIONES.— Elévase a rango de ley el D. S. sobre aportes de seguro para su pago por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Elévase a rango de ley el decreto supremo de fecha 20 de noviembre de 1944 por el cual se faculta al Consejo Directivo de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, fijar anualmente la tasa de aportes de seguro destinados a cubrir el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 30 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.—**A. Zamorano**, Convencional Secretario.—**Alfonso Finot**, Convencional Secretario ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— G. Monroy Block.